

ACCIÓN DE AMPARO NUEVA

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA.

JORGE EDUARDO DE LEÓN DUQUE, de cuarenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Guatemala y vecino del municipio de Guatemala, respetuoso comparezco y señalo:

1. DIRECCIÓN Y PROCURACIÓN: actué bajo la dirección y procuración de los abogados Yasmine María Letona Estrada, colegiada activa número nueve mil novecientos uno (9901), Ana Ximena Murillo Azurdia, colegiada activa número cinco mil doscientos (5200), y Jorge Mario Monzón Chávez, colegiado activo tres mil setecientos noventa y dos (3792), quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, e indistintamente.

LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Señalo como lugar para recibir notificaciones los casilleros electrónicos yletona@pdh.org.gt y armurillo@pdh.org.gt

2. CALIDAD CON QUE ACTÚO: actué en mi calidad de **PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**, calidad que acredito con copia simple de la certificación del Acuerdo Legislativo diez - dos mil doce (10-2012) del Congreso de la República de Guatemala, que me declara electo como tal; y copia simple del acta número doscientos sesenta - dos mil doce (260-2012) de toma de posesión de mi cargo, ambas extendidas por la Directora de Recursos Humanos de la Institución que represento, y

Por una Guatemala más humana y solitaria

SEÑALO EL PAGO DE TIMBRE FORENSE
SEGUN EL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

que acompañe al presente memorial.

3. Comparezco a promover acción de **AMPARO**, con base en el artículo 25 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el cual establece que el Procurador de los Derechos Humanos ostenta legitimación activa para promover amparo en defensa de los intereses colectivos y difusos, por haberle sido encomendados. Artículo que literalmente dice: "**LEGITIMACIÓN ACTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS. El Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos tienen legitimación activa para interponer amparo a efecto de proteger los intereses que les han sido encomendados.**" El **OBJETO** del presente amparo es la protección de los derechos humanos de los ciudadanos guatemaltecos que habitan en la Colonia Residenciales Jardines del Norte, zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, el cual interpongo contra la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-**, la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, el **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-**, el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –MICIVI-**, y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

4. **DE LOS TERCEROS INTERESADOS:** En cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, solicito que se tenga como terceros interesados a:

a) **Ministerio Público:** por medio de la Fiscalía de Amparo y Asuntos

Constitucionales, institución que puede ser notificada en la octava calle número tres -setenta y tres zona uno de la ciudad de Guatemala;

b). **Procuraduría General de la Nación:** Institución que puede ser notificada en la quince avenida número nueve - sesenta y nueve, zona trece de la ciudad de Guatemala.

AUTORIDADES IMPUGNADAS

5. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, los sujetos pasivos contra quienes interpongo esta acción constitucional de amparo y el lugar donde pueden ser notificados, son:

- a) la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, sexta avenida, cuatro guión diecinueve (4-19), puerta norte, de la zona uno (1), Ciudad de Guatemala;
- b) la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES – CONRED**, avenida hincapié veintiuno guión setenta y dos (21-72) de la zona trece (13), ciudad de Guatemala;
- c) la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, veintituna calle (21) seis guión setenta y siete (6-77) de la zona uno (1), ciudad de Guatemala;
- d) el **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-**, avenida reforma siete guión sesenta y dos (7-62), zona nueve (9) Edificio Aristos Reforma, segundo nivel, oficina doscientos siete (207), ciudad de Guatemala;
- e) **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –**

Por una Guatemala más humana y solitaria

MICIVI, octava avenida (8ª) y quince calle (15) de la zona trece (13) de la ciudad de Guatemala; y

- f) el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, veinte calle veintiocho guión cincuenta y ocho (28-58) de la zona diez (10), Ciudad de Guatemala.

ACTO RECLAMADO

El acto reclamado que motiva la presente acción de amparo consiste en la **AMENAZA CIERTA e INMINENTE** que las casas en las que habitan los vecinos en la Colonia Residenciales Jardines del Norte, de la zona dieciocho (18) de la Ciudad de Guatemala, se derrumben debido a que el suelo en el que están construidas se ha socavado por el suelo arenoso y aguas negras subterráneas, situación que atenta contra la integridad física y la vida de las familias que allí habitan, situación en extremo riesgosa que es responsabilidad del la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-**, porque no ha hecho pronunciamiento alguno que declare el riesgo de habitabilidad de las casas; la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, por autorizar las licencias de construcción de las viviendas inhabitables, el **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-**, porque financió la compra de viviendas inadecuadas y debiendo hacer efectivo el seguro, no lo hacen y continúan con el cobro de las amortizaciones de las casas a los vecinos; el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –MICIVI-**, debido a que es la institución rectora en el tema de vivienda y a la que está adscrito el

EL PAGO DE TIMBRE FORENSE
SEGUN EL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

Fondo para la vivienda; el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, debido a que no le han dado seguimiento a las medidas del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto habitacional; y la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,** debido a que preside el Consejo Nacional para la Vivienda con base a la Ley de Vivienda, encargada de velar por la vivienda adecuada y digna de los ciudadanos guatemaltecos.

El acto reclamado en amparo constituye una **AMENAZA** a los derechos a la vida, integridad personal y vivienda digna de las personas, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas y de la infraestructura del país.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

El artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad indica que la procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Dispone, además, que toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: " ... **a)** *Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley;...*" de manera que la presente acción de amparo es procedente, porque encuadra con este mandato legal.

Por una Guatemala más humana y solidaria

COMPETENCIA

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, señala en el artículo

11: "...**COMPETENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.** Corresponde a la Corte de Constitucionalidad, conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, en los amparos interpuestos en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el **Vicepresidente de la República...**".

El artículo 12 de la misma ley dispone: "...**COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** La Corte Suprema de Justicia conocerá de los amparos en contra de: ... b) Los Ministros de Estado o Viceministros cuando actúen como encargados de despacho...".

Por su parte el artículo 13 de la misma Ley, señala: "...**COMPETENCIA DE LA CORTE DE APELACIONES.** Las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común, en sus respectivas jurisdicciones, conocerán de los amparos que se interpongan contra: ...c) *Los alcaldes y corporaciones municipales de las cabeceras departamentales...*".

En el presente caso, debido a que las autoridades impugnadas están contenidas en las citadas normas, conocerá el órgano jurisdiccional de mayor jerarquía, ejerciendo el fuero de atracción procesal, siendo en el presente caso la **CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD.**

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO

Residenciales Jardines del Norte, es una colonia ubicada en la zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, en la que existen cuatrocientas (400) viviendas aproximadamente y habitan seiscientas (600) familias; los residentes denunciaron ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, que la colonia en mención, se está hundiendo y las casas se están agrietando y deteriorando drásticamente, debido a que el suelo ha sido socavado por aguas negras, teniendo por su vida, su integridad física y su patrimonio.

Se han recibido múltiples denuncias desde el año dos mil quince (2015) por parte de los vecinos de la colonia Jardines del Norte, debido a las fallas en las viviendas que fueron adquiridas por medio del Fondo de Hipotecas Aseguradas FHA, y a la falta de resolución de su situación por parte del Estado, ya que tanto la Municipalidad de Guatemala, La Coordinadora Nacional para la Prevención de Desastres –CONRED-, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda no han concretado el traslado de todas las familias que habitan en riesgo extremo de un hundimiento y pérdida de vidas humanas.

Se realizó trabajo de campo, en el que se pudo constatar que hay una laguna de aproximadamente sesenta metros de extensión, que se alimenta de agua proveniente del cerro donde se encuentran construidas las casas, es decir que debajo de las viviendas pasa un río de aguas negras, que socava la arena y vuelve el suelo falso; los pozos de las alcantarillas evidencias hundimiento de veinticinco

Por una Guatemala más humana y solidaria

centímetros, las casas están agrietadas; la parte sur de la colonia tiene un hundimiento aproximadamente de siete metros, los postes de energía eléctrica se encuentran en un ángulo de cuarenta y cinco grados, detenidos únicamente por los cables que trasportan la energía eléctrica.

Existe en el Ministerio Público una investigación, por la responsabilidad de puedan tener los representantes legales de la urbanizadora que construyó los inmuebles, y la comisión de ilícitos penales por esos hechos.

Sin embargo es responsabilidad del Estado, asegurar la vida e integridad física de los habitantes del país, normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala; y para construir las casas en alto riesgo, existió un expediente administrativo, en el que la Municipalidad de Guatemala aprobó las licencias de construcción, debió existir estudios de impacto ambiental, supervisiones por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y cada autoridad impugnada tiene información de todas las fallas en las casas habitacionales y sin embargo no han hecho nada.

Durante todo el año dos mil quince y dieciséis, se insistió en que las autoridades impugnadas debían asumir y cumplir con su responsabilidad sobre la infraestructura de las viviendas y evacuar a las personas que allí viven en condiciones de riesgo.

Sin embargo al día de hoy, no se ha concretado la alerta de riesgo necesaria por parte de la CONRED, ni de las demás autoridades involucradas en la problemática, como el Vicepresidente de la República, quien preside el Consejo Nacional para la Vivienda,

para posibilitar la adquisición de nuevas viviendas por parte de los vecinos afectados y que por medio del Fondo para la vivienda FOPAVI, puedan adquirir un bien inmueble que les permita ser evacuados del lugar que tiene riesgo latente de hundimiento y destrucción.

Si bien, se han realizado mesas de trabajo interinstitucionales, diagnósticos por parte de topógrafos, ingenieros y demás expertos, mediciones de riesgo de ingenieros, estudios y demás trabajos de campo, entre otras, sigue sin abordarse el tema de manera eficaz, evacuando a las personas que habitan en ese residencial Jardines del Norte y proporcionándoles una vivienda digna, y acceso a los préstamos económicos del Fondo para la Vivienda FOPAVI, que les permita adquirir un nuevo inmueble que no atente contra su vida e integridad física.

AGRAVIOS REPROCHADOS AL ACTO RECLAMADO

De concretarse la AMENAZA de derrumbe y hundimiento de las viviendas de la Colonia Residenciales Jardines del Norte, zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, lo cual como consta en el relato de los hechos, es INMINENTE dada la situación de alarma y riesgo en el que se encuentra el suelo y estructura de las viviendas desde hace varios años, se vulnerarían los derechos humanos de las familias que habitan en dicho residencial, en especial el DERECHO A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL DESARROLLO A LA VIVIENDA, deberes que tiene el Estado conforme el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por una Guatemala más humana y solitaria

Conforme la Carta Magna, todos los seres humanos en Guatemala tenemos los mismos Derechos fundamentales y el Estado tiene la obligación de garantizar y protegerlos, especialmente:

EL DERECHO A LA VIDA, artículo 3º El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El artículo 26, libertad de locomoción, Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional.

Derechos inherentes a la persona humana, artículo 44.

En este caso, tanto la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES --CONRED--**, la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, el **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS --FHA--**, el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA --MICIVI--**, y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, no han concretado acciones tendientes al cierre de la colonia, así como de la evacuación y traslado de las personas que allí habitan, para proteger su **VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL**, lo cual es **OBLIGACIÓN y RESPONSABILIDAD** de dichas institucionales dadas las atribuciones que tienen asignadas legalmente.

Asimismo, conforme la **LEY DE LA VIVIENDA** las personas que actualmente habitan en condiciones de extremo riesgo pueden ser beneficiarios del Fondo para la Vivienda -- **FOPAVI**-, que depende de la Vicepresidencia de la República y es una institución

financiera de segundo piso, adscrito al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

AGOTAMIENTO DE RECURSOS PREVIOS Y TEMPORANEIDAD

En el presente caso, no existe medio o recurso de efecto suspensivo a través del cual se pueda hacer cesar el acto reclamado y evitar que se concrete la AMENZA CIERTA E INMINENTE DENUNCIADA, para lograr tutelar inmediata y adecuadamente los DERECHOS DE LOS HABITANTES DE ESE RESIDENCIAL, SU VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, ni otro medio por el cual se **ASEGURE** el cierre y traslado del lugar.

Por su parte, me encuentro en tiempo de presentar el amparo, ya que el acto denunciado continua vigente en tanto no se tomen acciones efectivas por parte de las instituciones estatales, lo que evidencia una constante violación a los derechos humanos de nuestra población, en especial a quienes habitan en un lugar que puede ser objeto de hundimiento y derrumbe, por lo que no existiendo recurso pendiente que pueda promoverse, es la razón de la presente acción constitucional de amparo, con el fin de que puedan ser garantizados los derechos de los agraviados, es decir de la POBLACIÓN GUATEMALTECA.

DEL AMPARO PROVISIONAL Y SUS EFECTOS POSITIVOS

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y con base en el principio constitucional de que el interés social prevalece sobre el particular, **SOLICITO** que se otorgue **AMPARO PROVISIONAL** de manera **URGENTE**, ordenando a la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE**

Por una Guatemala más humana y solidaria

EL PASO DE TIMBRE FORENSE
AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

GUATEMALA, la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES – CONRED-, la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, el INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –MICIVI-, y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, cumplir con sus funciones y obligaciones, tomando las medidas pertinentes que permitan la evacuación de las familias que viven en la Colonia Residenciales Jardines del Norte, zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, y proporcionarles ser beneficiarios del fondo para la vivienda FOPAVI, que les permita trasladarse a una vivienda digna, para proteger sus **DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A UNA DERECHO A UNA VIVIENDA**, debido a que la AMENAZA del hundimiento de dicha colonia y derrumbe de las casas habitaciones es inminente, y se verían afectadas seriamente las familias que habitan en ese lugar.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE MEMORIAL

Informes rendidos por cada una de las entidad involucradas que demuestran el riesgo latente que existe en dicho complejo habitacional de Residenciales Jardines del Norte, en la zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala y del peligro de afectación a los derechos humanos de esas familias guatemalteca.

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, que de los hechos probados se desprendan.

PETICIÓN

DE TRÁMITE:

- 1.- Que con el presente memorial y documentos adjuntos, se inicie la formación del expediente respectivo;
- 2.- Que se reconozca la calidad con que actúo con base en los documentos acreditativos que en copia simple acompaño al presente memorial;
- 3.- Que se tome nota que actúo bajo el auxilio, dirección y procuración de los abogados propuestos, así como se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones;
- 4.- Que se admita para su trámite la presente acción constitucional de **AMPARO** que se promueve contra la **AMENAZA CIERTA e INMINENTE** que colapsen las viviendas de la Colonia Residenciales Jardines del Norte, en zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, provocando el desmoronamiento y derrumbe de las casas habitaciones, situación que atenta contra la **VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD, LOCOMOCIÓN y VIVIENDA DIGNA** de las familias residentes de dicho lugar, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas, de la infraestructura del país, situación que es responsabilidad de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-, la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, el INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –MICVI-, y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**
- 5.- Que se tengan por ofrecidos y aportados los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo;
- 6.- Que se requiera a las autoridades impugnadas que dentro del perentorio plazo de

RECEBIDO EN EL TRIBUNAL
ARTICULO 7 DE LA LEY DEL
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

cuarenta y ocho horas cumplan con remitir Informes Circunstanciados con relación al presente caso;

- 7.- Que se otorgue **AMPARO PROVISIONAL** de manera **URGENTE**, ordenando a la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, la **COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES -CONRED-**, la **MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**, el **INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-**, el **MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA -MICIVI-**, y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, cumplir con sus funciones y obligaciones, tomando las medidas pertinentes que permitan la evacuación de las familias que viven en la Colonia Residenciales Jardines del Norte, zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, y proporcionarles ser beneficiarios del fondo para la vivienda FOPAVI, que les permita trasladarse a una vivienda digna, para proteger sus **DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A UNA DERECHO A UNA VIVIENDA**, debido a que la **AMENAZA** del hundimiento de dicha colonia y derrumbe de las casas habitaciones es inminente, y se verían afectadas seriamente las familias que habitan en ese lugar.
- 8.- Se tengan como terceros interesados a los indicados y a los que se estimen pertinentes, y se tengan por indicados los lugares señalados para que sean notificados;
- 9.- Recibidos los antecedentes o el informe circunstanciado, se confirme el otorgamiento del Amparo Provisional y a la vez, se dé vista al solicitante, a las autoridades impugnadas, al Ministerio Público y a los terceros interesados para alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas;
- 10.- Si se estima oportuno, se abra a prueba el amparo por el improrrogable término de ocho días;

11.- Concluido el término probatorio se de audiencia al solicitante, a las autoridades impugnadas, al Ministerio Público y a los terceros interesados, por el término común de cuarenta y ocho horas.

DE FONDO:

Examinados por el Tribunal de Amparo los hechos, pruebas, actuaciones y todo aquello que formal, real y objetivamente resulta pertinente para acoger la pretensión ahora ejercitada, se declare: I) **CON LUGAR EL AMPARO** instado contra la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, la COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES –CONRED-, la MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, el INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS –FHA-, el MINISTERIO DE COMUNICACIONES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA –MICIVI-, y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** por la **AMENAZA CIERTA e INMINENTE** que colapsen las viviendas de la Colonia Residenciales Jardines del Norte, en zona dieciocho (18) de la ciudad de Guatemala, provocando el desmoronamiento y derrumbe de las casas habitaciones, situación que atenta contra la **VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, SEGURIDAD, LOCOMOCIÓN Y VIVIENDA DIGNA** de las familias residentes de dicho lugar, porque de concretarse dicha amenaza, provocaría un desastre irreparable de pérdida de vidas humanas indeterminadas, de la infraestructura del país; III) Se comine a las autoridades impugnadas para que, en el plazo que se le fije judicialmente, dé exacto cumplimiento a lo resuelto, bajo apercibimiento de que en caso contrario, se les impondrá la multa que se considere pertinente sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiere incurrir por el incumplimiento a lo ordenado; IV) Se dicte cualquier otra disposición constitucional que tienda a la pronta y efectiva protección de los derechos constitucionales y legales violados; y V) Se haga el pronunciamiento correspondiente

EFECTOS DEL PAGO DE TIMBRE FORENSE
SEGÚN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL
TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL

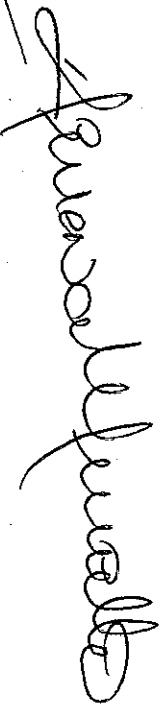
sobre la condena en costas. **CITA DE LEYES:** Artículos invocados y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 14, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 29, 30, 31, 44, 50, 51, 61, 62, 63, 66, 67, 72, 75, 128 y 129 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Acompaño siete copias del presente memorial y documentos adjuntos y los medios de prueba solo se adjunta al escrito original.

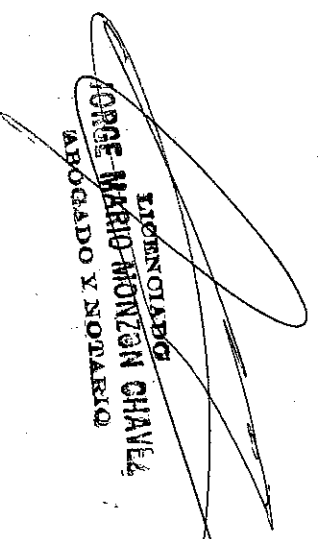
Guatemala, diez de mayo de dos mil diecisiete.

A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN SI SABE FIRMAR PERO EN ESTE MOMENTO NO

PUEDE HACERLO Y EN SU AUXILIO:



ANA-XIMENA MURILLO AZURDIA
Abogada



JORGE MARIO MONTENZÓN CHAVÉZ
ABOGADO Y NOTARIO

2017-17

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
SECRETARÍA GENERAL

RECEBIDO
10 MAY 2017

HORA 11:13

